

STS de 23 de octubre de 2006, recurso 3897/2001

Naturaleza de los plazos en un proceso de selección: legitimación para recurrir de la Junta de personal (acceso al texto de la sentencia)

La Junta de personal impugna el nombramiento como funcionaria de carrera de una aspirante porque entiende que durante el proceso de selección no ha acreditado el requisito de perfil lingüístico exigido en las bases dentro del plazo correspondiente. La sentencia de instancia estima el recurso y la interesada y la Administración la recurren ante el TS, que examinará dos cuestiones: una procesal, referida a la legitimación de las Juntas de personal de las administraciones para recurrir ante los tribunales; y una de fondo, sobre la naturaleza de los plazos de los procesos de selección y su ampliación.

En lo referente a la primera cuestión, el TS afirma que **la legitimación de las Juntas de personal para recurrir los actos administrativos está en función del contenido del acto impugnado en cada caso y de si éste tiene relación con las atribuciones de las Juntas de personal que enumera el art. 9 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas (LORAP)**. La jurisprudencia ha puesto de manifiesto que la respuesta ha de ser necesariamente casuística.

En el presente caso, le reconoce esta legitimación en base al art. 9.6 de la LORAP, que establece que las Juntas podrán ejercer las acciones legales oportunas ante los organismos dependientes para vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y ocupación. En su art. 10, proclama la legitimación de las Juntas para accionar y recurrir en todo lo relativo al ámbito de sus funciones. Entiende el TS que la impugnación del nombramiento de la funcionaria se incardina dentro de la función de vigilancia en materia de condiciones de trabajo, dado que el requisito de competencia lingüística es condición necesaria para el desarrollo de los puestos de trabajo de las administraciones del País Vasco.

En relación con la cuestión de fondo, el art. 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común establece que "la Administración, excepto precepto en contra, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican con esto derechos a terceros". Este art. establece una regulación rigurosa de la ampliación de plazos, que, siendo potestativa, ha de cumplir unas condiciones y unos plazos muy delimitados.

Con este supuesto, la interesada tenía que acreditar el perfil lingüístico durante el periodo de prácticas, pero solicitó la suspensión de este plazo por razón de su estado de salud. La Administración no contestó de forma expresa, y transcurrido el periodo de prácticas le comunicó que no había superado las pruebas de acreditación del perfil lingüístico y la excluyó de la selección. No obstante, más tarde y previa queja de la interesada, se le dio la oportunidad de superar la prueba de perfil lingüístico, resultando apta y nombrándola funcionaria de carrera.

Las bases de la convocatoria establecían claramente que el perfil lingüístico tenía que acreditarse durante el periodo de prácticas (si no se había hecho durante la selección), sin contemplar ninguna posibilidad de prórroga o ampliación.

El TS entiende que en este caso no es de aplicación tácita el art. 49.1 de la Ley 30/92, en parte porque el carácter excepcional de la norma impide que se pueda entender aplicado implícitamente, y en parte porque la ampliación del plazo no beneficia o perjudica por igual a la pluralidad de aspirantes, sino que se refiere específicamente a uno de ellos. Concluye el Tribunal que el plazo para acreditar el perfil lingüístico tiene carácter preclusivo y su ampliación no resulta procedente por el hecho de que se aleguen cuestiones de salud.